



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE RIBAFRECHA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, naturaleza jurídica y ámbito

Artículo 2.- Objeto

TÍTULO II.- ÓRGANOS DEL CONSEJO LOCAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 4.- Órganos de Gobierno

Artículo 5.- El Pleno

Artículo 6.- El Presidente

Artículo 7.- El Vicepresidente

Artículo 8.- El Secretario

Artículo 9.- Nombramiento y cese de los miembros del Consejo

TÍTULO III.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10.- Convocatoria y sesiones

Artículo 11.- Adopción de acuerdos

Artículo 12.- Actas

TÍTULO IV.- REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 13.- Supuestos de reforma

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Ribafrecha es consciente de que la agricultura y la ganadería local tienen una especial trascendencia socioeconómica en el municipio. Estas actividades contribuyen a la ordenación del territorio y al aprovechamiento de los recursos naturales, crean empleo y son la base de la industria agroalimentaria, tan importante para la economía local.

Por todas estas circunstancias es conveniente dotar al Ayuntamiento de un órgano que asuma las relaciones con el sector agrario y ganadero, que articule la participación de los agricultores y ganaderos, que reconozca el importante papel que desempeñan en la vertebración democrática del mundo rural y, al mismo tiempo, que sirva para el mejor desarrollo de las competencias agrarias municipales.

Éste será un órgano complementario de asesoramiento y participación en materia agraria y ganadera, un canal de participación que enriquecerá la actividad municipal en la medida en que el Ayuntamiento tendrá una vía de diálogo permanente con las personas e instituciones que más a fondo conocen la realidad específica del sector agrícola y ganadero de Ribafrecha.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, naturaleza jurídica y ámbito

El Consejo Local de Agricultura y Ganadería se configura como un órgano permanente de participación sectorial de carácter consultivo, así como de asesoramiento e información de la política municipal en materia agrícola y ganadera. Se crea de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación a la creación de Consejos Sectoriales, y el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se aboga por que las Corporaciones Locales faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

El Consejo Local de Agricultura y Ganadería no tiene personalidad jurídica propia.

Desarrollará sus funciones en el ámbito del término municipal de Ribafrecha.

Artículo 2.- Objeto

Constituye el objeto del Consejo Local de Agricultura y Ganadería el asesoramiento en todas aquellas actividades que faciliten el desarrollo económico, técnico, laboral, ecológico u otras que promuevan y mejoren la actividad agraria y ganadera de Ribafrecha y en particular las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

- Programas de mantenimiento, conservación y reparación de caminos, así como redacción, modificación y aplicación de las ordenanzas al respecto.
- Información y asesoramiento a los agricultores del municipio.
- Coordinación y colaboración con las Administraciones públicas competentes y otras entidades de derecho público o privado en actuaciones relacionadas con el sector agrario y ganadero.
- Apoyo a iniciativas que supongan la mejora de las técnicas de explotación agraria, y especialmente las encaminadas a la creación de industrias agroalimentarias.
- Gestión de pastos, así como usos cinegéticos, forestales u otros, sin perjuicio de la regulación específica de cada una de estas actividades y de los órganos competentes en estas materias.
- Evaluar la realidad agrícola y ganadera del municipio, sus problemas y necesidades.
- Cualquier otra relacionada con su ámbito y naturaleza.

TÍTULO II.- ÓRGANOS DEL CONSEJO LOCAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 3.- Órganos de Gobierno

El Gobierno y Administración del Consejo Local Agrario se ejercerá por los siguientes órganos:

- El Pleno.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.

Artículo 4.- El Pleno

El Pleno del Consejo ostenta la condición de máximo órgano de gobierno del mismo, y está constituido por los siguientes miembros:

- Presidente: el Alcalde o Concejal en quien delegue
- Vicepresidente: el Concejal competente en materia agraria.
- Vocales:
 - Un representante de la comunidad de regantes, legalmente constituida y con sede en Ribafrecha.
 - Un representante de los agricultores, designado por el Ayuntamiento.
 - Un representante de los ganaderos, designado por el Ayuntamiento.
 - Un representante de las Sociedades de Cazadores con actividad cinegética en el término.
- Secretario: el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Las funciones propias del Pleno son:

- a) Desarrollar las actividades contempladas en el artículo 2.



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

- c) Elaborar el programa anual de actividades.
- d) Modificar la composición del pleno
- e) Modificar el Reglamento.

Artículo 5.- Presidente

Es el órgano de gobierno personal de mayor rango dentro del Consejo, siendo su representante legal. El cargo recaerá directamente en el Alcalde-Presidente, que podrá delegar su desempeño efectivo en otro Concejal de este Ayuntamiento.

Son funciones propias del Presidente:

- Representar al Consejo.
- Convocar las sesiones, estableciendo previamente el orden del día, presidirlas, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- Proponer la asistencia al Pleno de asesores y expertos en la materia a debatir.
- Dirimir los empates en las votaciones con su voto de calidad.
- Proponer la inclusión de nuevos vocales.
- Gestionar ante las autoridades y organismos competentes los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consejo.
- Remitir los acuerdos adoptados al Ayuntamiento.

Artículo 6.- Vicepresidente

El Vicepresidente será el Concejal que, en cada momento, tenga delegadas las competencias en materia de agricultura.

Sus funciones son:

- Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
- Asistir al Presidente en el ejercicio de su cargo.
- Facilitar datos, informes y proyectos que servirán de base a los estudios y propuestas formuladas por el Pleno del Consejo.

Artículo 7.- Vocales

Corresponderá a los vocales, como miembros del Consejo:

- Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto y, formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- Formular ruegos y preguntas.
- Conocer y cumplir el presente Reglamento.
- Aceptar y cumplir los acuerdos reglamentarios aprobados por los órganos de gobierno
- Cuantas otras funciones sean asignadas a su condición.

Artículo 8.- El Secretario



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

El secretario del Consejo será el de la Corporación, siendo sus funciones:

- Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones del Órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.

Artículo 9.- Nombramiento y cese de los miembros del Consejo

Todos los miembros del Consejo serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Ribafrecha, previa propuesta de los grupos o entidades a las que representen. Este nombramiento requerirá la aceptación previa por parte de los consejeros. Cada uno de los miembros podrá tener su correspondiente suplente, que podrá asistir a las sesiones del Consejo en caso de ausencia del titular.

El mandato de todos los miembros del Consejo será de igual duración que el de la Corporación durante la cual fueron elegidos. Una vez constituida una nueva Corporación tras la celebración de elecciones municipales, se procederá a elegir a todos los miembros del Consejo en el plazo de cuatro meses.

En todo caso, los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

- Por renuncia expresa.
- Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- En caso de los consejeros que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.
- Por incapacidad o fallecimiento.
- Por incumplimiento reiterado de sus funciones.

Las vacantes se proveerán, en la misma forma establecida para su nombramiento, en la siguiente celebración del Pleno del Consejo, tras el cese y/o renuncia del consejero saliente.

Los miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

Se garantiza la plena autonomía e independencia de los consejeros en el ejercicio de sus funciones en el ámbito del Consejo Local de Agricultura y Ganadería.

TÍTULO III.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10.- Convocatoria y sesiones



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez por semestre y, con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Presidencia o a instancia de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo, acompañándose del orden del día.

La convocatoria de las sesiones del Pleno (ordinarias y extraordinarias) se hará, con dos días hábiles de antelación. La convocatoria contendrá el orden del día con los asuntos a tratar y se acompañará del borrador del acta de la sesión anterior que deba ser sometida a aprobación. En las sesiones ordinarias, se incluirá un punto de ruegos y preguntas que deberán ser tratados y contestadas, respectivamente, en esta sesión o en la siguiente.

Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente media hora después, si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

Artículo 11.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo para los siguientes supuestos, en los que se exigirá mayoría absoluta de los miembros del Pleno:

- Modificación del Presente Reglamento
- Disolución del Consejo

Artículo 12.- Actas

De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el Secretario, especificando los asistentes, el orden del día de la reunión, los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los asuntos examinados, las opiniones sintetizadas de los miembros que hubiesen intervenido en las deliberaciones, votaciones y acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Las actas se aprobarán en la sesión siguiente pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

TÍTULO IV.- REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 13.- Supuestos de reforma

El presente Reglamento podrá ser reformado:

- A propuesta del Pleno del Ayuntamiento, previa audiencia del Consejo.
- A propuesta del Consejo, elevándose la misma al Pleno del Ayuntamiento para la adopción del acuerdo pertinente.
- Cuando así lo disponga una disposición de carácter general emanada de la Administración competente en la materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto 2568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones de carácter general aplicables en la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Consejo Local de Agricultura y Ganadería se constituirá en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento. A tal fin se remitirán a este Ayuntamiento las propuestas de nombramientos para integrar los órganos del Consejo, para su ratificación.

DISPOSICIÓN FINAL

El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Ribafrecha, 1 de septiembre de 2015.

LA ALCALDESA,

Ana Lourdes González García